



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
19 SET. 2019
SEC. PE N° 003 FOLIO 20-40



Número: NO-2019-85155118-APN-SRPYP#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 19 de Septiembre de 2019

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 174/2019

A: AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HCDN (Dr. Emilio MONZÓ),

Con Copia A:

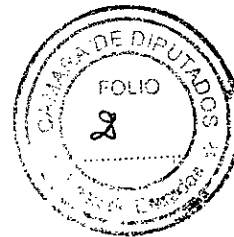
De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 174/2019 y Proyecto de Ley por el cual se otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL las herramientas legales paraproceder a la modificación de los términos y condiciones de los títulos representativos de deuda pública nacional, mediante el consentimiento de una mayoría calificada de sus titulares, de manera concordante con lo previsto en las emisiones efectuadas bajo legislación extranjera.

Sin otro particular saluda atte.

Lucia Aboud
Secretaria
Secretaría de Relaciones Políticas y Parlamentarias
Jefatura de Gabinete de Ministros





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Mensaje

Número: MEN-2019-174-APN-PTE



CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 19 de Septiembre de 2019

Referencia: EX-2019-85049143-APN-DGD#MHA - Sostenibilidad de la deuda pública nacional.

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL las herramientas legales para proceder a la modificación de los términos y condiciones de los títulos representativos de deuda pública nacional, mediante el consentimiento de una mayoría calificada de sus titulares, de manera concordante con lo previsto en las emisiones efectuadas bajo legislación extranjera.

En 2018, la economía argentina fue afectada por una serie de perturbaciones adversas. Por un lado, se produjo la sequía más intensa de las últimas décadas. Ello condujo a una fuerte caída de la producción agrícola generando una fuerte disminución en la capacidad exportadora y por ende de la oferta de dólares en la economía nacional.

Por otro lado, las expectativas de un aumento más acelerado de lo esperado de las tasas de interés en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA redujo la liquidez global y tendió a endurecer las condiciones financieras internacionales, generando una reversión en los flujos de capitales hacia economías de mercados emergentes, lo que ocasionó una imprevista tendencia a la depreciación de sus monedas frente al dólar.

En este contexto, la REPÚBLICA ARGENTINA experimentó limitaciones para acceder a los mercados de crédito voluntario, lo que obligó al país a acudir a los organismos multilaterales de crédito con la finalidad de cubrir las necesidades de financiamiento.

Ante tal situación, el Gobierno Nacional sometió al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN para su aprobación un presupuesto para el año 2019 que propugnaba la convergencia a una situación de equilibrio primario en las cuentas públicas mientras que la autoridad monetaria buscaba recuperar un ancla nominal para estabilizar el tipo de cambio y reducir la inflación.

Sin perjuicio de los avances alcanzados en el cumplimiento de las metas presupuestarias durante los primeros meses del año, de los progresos observados en el proceso de consolidación fiscal y del curso descendente descripto por la tasa de inflación frente a la trayectoria previa, el mercado de cambios volvió a ser objeto de volatilidad en meses recientes.

Asimismo, en las últimas semanas, se verificó una pronunciada y sostenida caída de los precios de negociación de los títulos representativos de deuda pública nacional, y el Gobierno Nacional experimentó



renovadas dificultades de acceso a nuevo financiamiento a través de los mercados para afrontar los vencimientos de capital de sus obligaciones de corto plazo, lo que se hizo evidente en el resultado de las recientes licitaciones del pasado 13 y 28 de agosto de Letras del Tesoro Nacional, tanto en moneda local como en moneda extranjera.

En ese marco, el PODER EJECUTIVO NACIONAL anunció su intención de adoptar una serie de medidas tendientes a recomponer su programa financiero creando un marco sustentable para la deuda pública.

Como parte de tales medidas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019 y su modificatorio, con el propósito de prevenir el agravamiento de la situación puesta de manifiesto por los resultados de las últimas licitaciones de títulos representativos de deuda pública de corto plazo, reordenando los compromisos de corto plazo por medio de acciones que pudieran ser implementadas dentro de la inmediatez propia de aquéllos.

Este paso fue el primero y más urgente dentro de una estrategia financiera más amplia, tendiente a recomponer el programa financiero integralmente, restableciendo los equilibrios necesarios como marco de sustentabilidad de la deuda pública nacional.

Dentro de tal premisa de fondo, se advierte que a los fines de recomponer el acceso al mercado de crédito en condiciones sostenibles, podría resultar apropiado ajustar los compromisos financieros resultantes de los instrumentos de deuda pública nacional, emitidos bajo legislación nacional.

La intervención del PODER LEGISLATIVO NACIONAL resulta asimismo necesaria, teniendo en cuenta la diversidad entre los términos y condiciones de los títulos representativos de deuda pública nacional regidos por ley extranjera y aquellos otros emitidos bajo legislación nacional, como consecuencia de que para estos últimos los términos y condiciones no contemplan procedimientos que permitan su modificación con la participación voluntaria de los tenedores, en condiciones comparables a aquellas previstas en los títulos regidos por ley extranjera.

En vista de lo expuesto y a los efectos de permitir al PODER EJECUTIVO NACIONAL desplegar iniciativas que procuren recomponer el acceso al mercado de crédito en condiciones sostenibles de manera ordenada, se advierte la necesidad de crear por disposición de Vuestra Honorabilidad el marco que permita presentar a los tenedores de instrumentos de deuda pública nacional regidos por la legislación nacional que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considere elegibles a tal propósito, las propuestas de modificación de los términos y condiciones de dichos títulos, que puedan ser aceptadas por ellos en virtud de procesos comparables con aquellos previstos en los términos y condiciones de los títulos de deuda emitidos bajo legislación extranjera.

La inclusión de cláusulas de acción colectiva en los títulos de deuda pública ha sido adoptada por numerosos emisores soberanos, tanto de naciones con mercados de capitales con adecuada liquidez como de otras que recurren al ahorro externo, a efectos de facilitar, con el consentimiento de sus acreedores, la administración ordenada y comprensiva de desarrollos financieros que temporalmente afectan el acceso de los estados al crédito público en condiciones sostenibles.

El proyecto de ley que se pone a consideración de Vuestra Honorabilidad ha sido elaborado con el propósito de salvar la inexistencia en los términos y condiciones de los instrumentos de deuda pública emitidos bajo legislación nacional de mecanismos que permitan a sus tenedores, actuando en el marco de regímenes de mayoría compatibles con nuestra normativa constitucional, prestar su consentimiento a propuestas de modificación de dichos términos y condiciones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pueda efectuar en el futuro, de manera que dicho consentimiento resulte vinculante para la totalidad de los títulos de deuda alcanzados por dichas propuestas.

Adicionalmente, el proyecto de ley propone cambios al artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, con el fin de clarificar interpretaciones que se han hecho en el pasado sobre la aplicación de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los

Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, lo que facilitará la realización de las operaciones antes descriptas.

Por las razones expuestas se eleva el presente proyecto de ley para su consideración.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



Digitally signed by LACUNZA Jorge Roberto Hernán
Date: 2019.09.19 20:07:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Roberto Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2019.09.19 20:12:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2019.09.19 20:17:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri
Presidente
Presidencia de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Proyecto de ley

Número: INLEG-2019-85153008-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 19 de Septiembre de 2019

Referencia: EX-2019-85049143-APN-DGD#MHA - Sostenibilidad de la deuda pública nacional.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- La presente ley regula los procedimientos tendientes a restablecer los niveles de sostenibilidad de la deuda pública nacional.

ARTÍCULO 2°.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá solicitar, a los tenedores de una o más series de títulos de deuda pública nacional emitidos bajo legislación nacional, su consentimiento respecto de cualquier modificación de los términos y condiciones de dichos títulos, conforme el siguiente procedimiento:

a) El PODER EJECUTIVO NACIONAL notificará a los tenedores de los títulos cuyos términos y condiciones se propone modificar, la información aclaratoria que éste considere necesaria respecto de las formalidades a seguir para que esos tenedores puedan manifestar su aceptación a la solicitud.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por "serie" a los títulos de deuda pública nacional que tienen los mismos términos y condiciones.

b) Toda información con relación a la solicitud de consentimiento que sea emitida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá ser publicada en la página web del MINISTERIO DE HACIENDA y puesta a disposición de los tenedores, según el principio de igualdad de información oportuna entre todos ellos.

c) El PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará el plazo en que los tenedores de los títulos representativos de deuda pública nacional elegidos se deberán manifestar respecto de la solicitud.

Dicho plazo no podrá ser inferior a DIEZ (10) días corridos a partir de la respectiva solicitud de consentimiento, la que tendrá lugar mediante su publicación en el Boletín Oficial.

d) Una vez vencido el plazo estipulado según el inciso anterior, el PODER EJECUTIVO



NACIONAL, por sí o a través del agente de registro y cómputo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a tal fin, declarará el resultado de la solicitud. El resultado de la solicitud deberá ser informado por los mismos medios empleados para la formulación de la solicitud.

e) A los fines de considerar aprobada la solicitud, antes de finalizar el plazo establecido según el inciso c) de este artículo será necesario obtener:

i. cuando la modificación propuesta afectase los términos y condiciones de los títulos de una única serie, el consentimiento de los tenedores de más del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto de capital pendiente de amortización de los títulos en circulación de esa serie; y

ii. cuando la modificación propuesta afectase los términos y condiciones de los títulos de dos o más series agrupadas en la solicitud de modificación, el consentimiento de los tenedores de más del SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66,66 %) del monto de capital pendiente de amortización de los títulos en circulación de todas las series agrupadas (consideradas en su conjunto) alcanzadas por las modificaciones propuestas y el consentimiento de los tenedores de más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto de capital pendiente de amortización de los títulos en circulación de cada una de las series agrupadas (consideradas en forma individual) alcanzadas por dichas modificaciones propuestas.

f) El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá proponer simultáneamente una o más modificaciones a una serie o grupo de series, designar las series que se agruparán a los fines de la solicitud, y seleccionar el método de modificación (individual o agrupado) según el inciso precedente. Una vez adoptado e informado el método de modificación, esa decisión será definitiva a los efectos de la solicitud de consentimiento para esa modificación.

g) A los fines de determinar el monto de capital pendiente de amortización de aquellas series de títulos representativos de deuda elegidos según el inciso a) de este artículo, que estén denominadas en moneda extranjera, las sumas en moneda extranjera serán convertidas a pesos argentinos utilizando el tipo de cambio que se establezca en la respectiva solicitud.

h) Las tenencias de títulos que a la fecha de vencimiento del plazo para manifestarse estén registradas a nombre de cualquier entidad del Sector Público Nacional, tal como se define dicha expresión en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, no serán tenidas en cuenta como parte de la emisión, ni a los fines del cómputo de las mayorías. Tampoco se podrá emitir respecto de dichas tenencias la manifestación de aceptación ni rechazo de la solicitud.

i) Las tenencias correspondientes al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado en virtud del Decreto N° 897 del 12 de julio de 2007, quedarán alcanzadas por lo establecido en el inciso anterior.

j) En caso de lograrse la mayoría de aceptación de la solicitud por una o más series de títulos representativos de deuda pública nacional, los términos y condiciones así modificados de dichos títulos serán válidos y vinculantes para la totalidad de los tenedores presentes o futuros de títulos representativos de deuda pública nacional de dicha serie o series respecto de las cuales se haya logrado tal mayoría desde el momento estipulado en la solicitud, hayan o no consentido a ella. En caso de que el tenedor de títulos representativos de deuda pública nacional manifieste su consentimiento a la solicitud respecto de esos títulos y con posterioridad a ello los transfiera, grave, prenda y/o los afecte de cualquier otro modo, el consentimiento emitido será definitivo y vinculante a los efectos de la solicitud para todos los futuros tenedores de dichos títulos.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley y a los efectos de obtener los consentimientos de los tenedores de títulos representativos de deuda pública nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL llevará a cabo las siguientes acciones:



- a) Elaborar la documentación que será puesta a consideración de los tenedores de los títulos elegidos.
- b) Implementar las medidas necesarias para que los tenedores de los títulos representativos de deuda nacional cuyos términos y condiciones se propone modificar puedan manifestar su consentimiento o rechazo a la solicitud del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo fin quedará exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- c) Efectuar las autorizaciones, designaciones, contrataciones, trámites ante autoridades regulatorias nacionales y extranjeras, publicaciones y cualquier otra medida referida a la solicitud y, en caso de lograrse las mayorías necesarias según el artículo 2°, efectuar las correspondientes modificaciones de los términos y condiciones de los títulos elegidos.

ARTÍCULO 4°.- Los organismos de control que regulen la actividad de tenedores institucionales, podrán dictar las normas técnicas que razonablemente permitan y/o simplifiquen la participación en el proceso por parte de dichos tenedores.

ARTÍCULO 5°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá delegar en el MINISTERIO DE HACIENDA el dictado de las normas aclaratorias y complementarias pertinentes a los fines de implementar lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 55.-** Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA y a la SECRETARÍA DE FINANZAS ambas del MINISTERIO DE HACIENDA para realizar operaciones de administración de pasivos, tales como la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados. Estas transacciones podrán realizarse a través de entidades creadas “ad hoc” y no estarán alcanzadas por las disposiciones del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios. Los gastos e intereses relacionados con estas operaciones deberán ser registrados en la Jurisdicción 90 – Servicio de la Deuda Pública.”

ARTÍCULO 7°.- La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derógase toda otra disposición que se oponga a lo en ella dispuesto.

ARTÍCULO 8°.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by LACUNZA Jorge Roberto Hernán
Date: 2018.09.19 20:08:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Roberto Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2018.09.19 20:11:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2018.09.19 20:18:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri
Presidente
Presidencia de la Nación

